

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 196

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2024-8173** *Resolución de 2 de octubre de 2024, disponiendo la publicación del Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud para la atención de niños, niñas y adolescentes con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a la salud mental en el ámbito del Aula Educativo Terapéutica,*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud para la atención de niños, niñas y adolescentes con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a la salud mental en el ámbito del Aula Educativo Terapéutica,

Santander, 2 de octubre de 2024.

La secretaria general de Educación, Formación Profesional y Universidades,  
Marina Rugama Guerrero.

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 196

#### ANEXO

**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO ASOCIADAS A LA SALUD MENTAL EN EL ÁMBITO DEL AULA EDUCATIVO TERAPÉUTICA.**

En Santander, a 26 de septiembre de 2024.

#### REUNIDOS

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández**, consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de Decreto 7/2023, de 7 de julio y previa autorización de la celebración del convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2024.

Y de otra, **D. César Pascual Fernández**, Consejero de Salud del Gobierno de Cantabria, en virtud de Decreto 7/2023, de 7 de julio y previa autorización de la celebración del convenio mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2024.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

#### MANIFIESTAN

##### Primero.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone que con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 196

### **Segundo.**

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria establece la finalidad de consolidar un sistema educativo encaminado a conseguir el éxito educativo de todo el alumnado. Dicho éxito educativo implica una atención al desarrollo integral del alumno como persona, atendiendo no solo a los aspectos individuales, sino también a aquellos otros aspectos que inciden en su desarrollo integral, tanto personal y social.

La educación debe ser un elemento compensador de las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, que garanticen que al terminar la educación básica todos los alumnos y alumnas puedan participar en la sociedad como individuos autónomos, críticos y responsables, alcanzando el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y sociales.

El artículo 11 de la mencionada Ley 6/2008 de 26 de diciembre, establece que las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en educación en personas en edad de escolarización obligatoria deberán hacerse en coordinación con la Consejería de Educación.

Para atender a la diversidad del alumnado, el artículo 80 de la Ley 6/2008 establece como principio de actuación que el centro educativo debe integrarse en la comunidad como un recurso más y, al mismo tiempo, debe conocer y aprovechar a los profesionales y todo tipo de instituciones que puedan redundar en una mejor actuación educativa y, especialmente, en una atención integral a la diversidad del alumnado.

### **Tercero.**

De la misma forma, el Decreto 78/2019, de 24 de mayo, de ordenación de la atención a la diversidad en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 26 señala que se establecerá, asimismo, en el marco de colaboración con otras consejerías, y organismos públicos, las medidas para la atención educativa para el alumnado con trastornos relacionados con la salud mental, que requieran simultáneamente atención educativa y terapéutica.

### **Cuarto.**

La finalidad del presente convenio es dar una respuesta integral a las necesidades que, derivadas de las condiciones de salud mental, presenta el alumnado de los centros docentes financiados con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que son, además, objeto de abordaje terapéutico desde las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil.

**Quinto.** Este convenio se vincula con la medida relativa al 7F.02 Aula para la Unidad Educativa Terapéutica (prioridad 7. Garantía social) dentro del programa FSE+ Cantabria 2021-2027 CCI: 2021ES05sfpr010.

CVE-2024-8173

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 196

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### **Primera.** - Objeto.

El presente convenio tiene por objeto dar continuidad al Aula Educativo Terapéutica creada por el Decreto 84/2022, de 25 de agosto, por el que se crea el Aula Educativo Terapéutica para el alumnado escolarizado en las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y financiada con los FSE+ desde el curso 2023 – 2024.

Este proyecto pretende posibilitar la atención educativo terapéutica al alumnado en edad de escolarización obligatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria con trastornos graves de salud mental, que presentan situaciones que requieren una intervención específica en un periodo de tiempo definido.

#### **Segunda.** - Características del servicio a prestar.

Para la consecución de los objetivos propuestos se ofrecerán los servicios que a continuación se detallan:

1. Programas educativos adaptados a las características del alumnado objeto del mismo.
2. Servicios asistenciales y terapéuticos.
3. Programa de apoyo a las familias.
4. Servicios de transporte y comedor.

Todos ellos, en horario escolar y ajustados al calendario escolar vigente.

#### **Tercera.** – Destinatarios.

Este convenio será de aplicación a aquellos niños, niñas y adolescentes, escolarizados en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en edad de escolarización obligatoria que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Alumnado de centros escolares matriculados en educación primaria y en educación secundaria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Presentar graves dificultades de carácter psicopatológico que les impidan asistir de manera normalizada al centro educativo en el que se encuentran escolarizados y que supongan una dificultad persistente en su inclusión sociocomunitaria y familiar.

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 196

- c) Presentar necesidades educativas especiales (trastorno grave de la conducta/ trastorno de la personalidad) o necesidades específicas de apoyo educativo por condiciones personales vinculadas a la salud física y mental.
- d) Tener un diagnóstico clínico del Servicio de Salud Mental Infanto-juvenil o estar en proceso de realización del mismo.
- e) Haber recibido y/o recibir atención y seguimiento por parte del servicio indicado en el punto anterior.
- f) Disponer del consentimiento expreso del padre, madre y/o representantes legales.
- g) Contar con el acuerdo de la Comisión de Valoración.

No serán susceptibles de incorporación a esta aula los siguientes casos: alumnado con discapacidad intelectual, deterioro cognitivo grave, trastorno del espectro autista, trastornos graves del comportamiento y conductas antisociales y trastornos por abuso de sustancias.

**Cuarta.** - Duración de la permanencia en el Aula Educativa Terapéutica.

Como norma general, la admisión será por un periodo de tiempo definido, con una estancia media entre 3 y 9 meses, a lo largo del curso académico.

De forma excepcional, la Comisión de Valoración puede resolver la incorporación al aula del alumnado que no esté escolarizado, siempre que reúna los requisitos especificados anteriormente y se encuentre en riesgo de exclusión social como consecuencia de un problema grave de salud mental. En esta circunstancia, el alumnado deberá ser matriculado previamente en un centro educativo sostenido con fondos públicos con el fin de favorecer su reincorporación al sistema educativo.

**Quinta.** - Finalidad.

La finalidad última de la celebración del presente convenio radica en la reincorporación del niño, niña o del adolescente a su centro escolar, no constituyendo una modalidad de escolarización ni sustituyendo al centro educativo. El periodo de atención en el Aula Educativa Terapéutica deberá ser el mínimo necesario, no siendo un aula de larga estancia.

**Sexta.** - Compromisos de las partes.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades se compromete a realizar la intervención educativa del proyecto y el Servicio Cántabro de Salud se compromete a realizar la intervención terapéutica.

Se establecen los siguientes compromisos:

1. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades asumirá las tareas educativas de desarrollo curricular, tutorías y seguimiento de las actividades

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 196

escolares, la coordinación con los centros educativos correspondientes, así como la provisión de los servicios de transporte y comedor. Configuraré un equipo educativo para la etapa de primaria y otro para la etapa de secundaria obligatoria, estableciéndose una ratio máxima de 10 alumnas o alumnos por etapa, dando una cobertura, por tanto, a un total de 20 discentes máximo.

Para el periodo de vigencia del presente convenio, este equipo estará formado por los siguientes profesionales:

- Un/a docente especialista en orientación educativa.
- Un/a docente especialista en pedagogía terapéutica.
- Un/a docente especialista en el ámbito lingüístico y social.
- Un/a docente especialista en el ámbito científico y tecnológico.
- Un profesor o profesora técnico de servicios a la comunidad a jornada completa.
- Dos técnicas o técnicos sociosanitarios.

Los costes financiables en la contratación de estos profesionales serán a cargo del programa FSE+.

Además de los anteriores profesionales, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades estima necesaria la contratación de:

-Dos docentes del Cuerpo de Maestros/as

-Dos técnicas o técnicos en integración social

Un miembro de este equipo ejercerá las funciones de coordinación educativa, interlocutor con los padres, madres o tutores legales en materia educativa, coordinador del equipo educativo y con el área sanitaria.

2. El Servicio Cántabro de Salud asumirá tareas específicamente asistenciales y terapéuticas en el Aula Educativo Terapéutica, la supervisión clínica del alumnado y la coordinación de actuaciones con el resto de la red asistencial de Salud Mental Infanto-Juvenil.

Para el desempeño de las funciones de apoyo asistencial y terapéutico del Aula Educativo Terapéutica, el Servicio Cántabro de Salud contará con un equipo sanitario específicamente dedicado, que será aportado por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla dentro del Plan de Choque y compuesto por:

- Un/a profesional de psicología clínica.
- Un/a profesional de enfermería especialista en salud mental o con amplia experiencia en salud mental.
- Un/a psiquiatra interconsultor a tiempo parcial.

Uno/a de los miembros de este equipo será la persona coordinadora sanitaria del equipo de profesionales que intervengan y la persona interlocutora sanitaria con los padres, madres o tutores legales.

CVE-2024-8173

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 196

Los profesionales anteriores dependerán de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

**Séptima.** - Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- Coordinador o coordinadora educativo del Aula Educativo Terapéutica.
- Coordinador o coordinadora sanitario del Aula Educativo Terapéutica.
- Un miembro de la Unidad Técnica de Equidad Educativa y Convivencia
- El Inspector o inspectora de referencia del Aula Educativo Terapéutica.

2. Las funciones de los miembros de la Comisión de Valoración serán:

- Analizar las solicitudes recibidas para la incorporación del alumnado al Aula Educativo Terapéutica.
- Realizar la valoración técnica de las propuestas de reincorporación al centro educativo.

3. La Comisión se reunirá mensualmente previa convocatoria de la persona que ejerza la presidencia de la Comisión, siendo necesaria la asistencia de todos los miembros. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de todos sus miembros.

La Comisión de Valoración estará presidida por la persona titular de la jefatura de la Unidad Técnica de Equidad Educativa y Convivencia o persona en quien delegue.

La persona coordinadora educativa del Aula Educativo Terapéutica actuará como secretario o secretaria del comité de valoración.

**Octava.** - Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por tres representantes de cada una de las partes, siendo designados por cada una de ellas.

Serán cometidos de la Comisión:

Realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes.

Evaluar, teniendo en cuenta los indicadores de resultado específico, la eficacia e idoneidad de los recursos y actuaciones que se desarrollan a nivel educativo y terapéutico, facilitados por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y el Servicio Cántabro de Salud.

Elaborar propuestas de mejora y de reajuste del contenido del convenio, de acuerdo al desarrollo del proyecto.

Resolver cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la aplicación y desarrollo de este convenio.

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 196

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y, además, a petición de cualquiera de las partes.

En lo no previsto en esta cláusula, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Novena.** - Publicidad y difusión.

Este programa forma parte de una operación de importancia estratégica, tal y como viene reflejado en el apéndice 3 definido en el programa operativo Cantabria FSE+.

En todos los elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades realizadas en ejecución del presente convenio (tales como informaciones, convocatorias, publicaciones impresas o digitales, etc.) se hará constar el nombre y el logotipo de los organismos que cofinancien esta medida y una mención expresa a los mismos.

De conformidad con lo recogido en el artículo 28.1 y 39.2 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública de Cantabria, el convenio deberá publicarse en el Portal de Transparencia de Cantabria con mención expresa a las partes firmantes, su objeto, su plazo de duración, las modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Asimismo, los sujetos mencionados en el artículo de la presente ley deberán publicar la información relativa a los convenios suscritos con una Administración Pública en los términos expuestos.

**Décima.** - Tratamiento de datos de carácter personal y confidencialidad.

Las partes se comprometen a respetar, en todo momento, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que sea de aplicación en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio.

De igual modo, las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que, para el desarrollo de este convenio, se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.



MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 196

**Undécima.** - Resolución del convenio.

Este convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes firmantes, que deberá manifestar su interés expreso en su resolución mediante escrito con un mínimo de seis meses antes del comienzo del siguiente curso escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, el convenio podrá resolverse de manera inmediata en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo de dos meses, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de los posibles perjuicios que puedan haberse ocasionado.
- d) En caso de resolución del convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la ley, la Comisión de Seguimiento fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas del mismo que estén en ejecución, plazo que será improrrogable. El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.
- e) Imposibilidad sobrevenida.
- f) Otras causas establecidas en la legislación vigente.

**Duodécima.** - Vigencia y eficacia.

El presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrá una duración de cinco años desde la firma, siendo susceptible de prórroga hasta cinco años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes.

La eficacia del convenio, conforme a lo establecido en el artículo 163.3 de la citada ley quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de 15 días desde su suscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden PRE/59/2021, de 23 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 196

**Decimotercera.** - Modificación del convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 165 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el régimen de modificación del convenio se ajustará a lo siguiente:

- a) La modificación del convenio, así como cualquier añadido o complemento se llevará a cabo mediante adenda al mismo.
- b) La adenda requerirá la misma tramitación del convenio originario salvo que no suponga modificaciones sustanciales del mismo. Se consideran modificaciones sustanciales, en todo caso, aquellas que supongan una mayor colaboración financiera para la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) La adenda que no implique modificaciones sustanciales podrá ser suscrita por el órgano firmante del convenio, previo informe del servicio jurídico de la Consejería competente en materia de educación, dando posterior comunicación al Gobierno.
- d) Las adendas y otros actos de modificación del convenio serán inscritos con idéntico procedimiento que el establecido para el convenio del que trae causa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden PRE/59/2021, de 23 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello, se suscribe el presente convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud para la atención de niños, niñas y adolescentes con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a la salud mental en el ámbito del Aula Educativo Terapéutica.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha mencionados al encabezamiento.

2024/8173

CVE-2024-8173